



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 1 de abril de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El Licdo. Francisco Noriega en representación de **United Cards, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Aviso de Cobro y Retención N°242-2002 fechado 27 de junio de 2002, expedido por la **Dirección Nacional de Compras y Abasto de la Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y, para que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro Alto Tribunal de Justicia, de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción enunciada en el margen superior del presente escrito, procedemos a darle formal contestación de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

I. Peticiones de la parte demandante.

El apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado a ese Augusto Tribunal de Justicia que declare nulo, por ilegal, el Aviso de Cobro y Retención N°242-2002 de 27 de junio de 2002, emitido por la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social, por medio del cual se le impuso una multa por la suma de B/.3,523.75, por el retraso de 33 días, en la entrega de la mercancía descrita

en la Orden de Compra N°210061-08-03 de 6 de noviembre de 2001. (Cfr. f. 1)

Asimismo, ha pedido que se declare nula, por ilegal, la Resolución fechada 14 de agosto de 2002, que rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto, oportunamente, ante la máxima autoridad de Seguridad Social. (Cfr. f. 2)

El apoderado judicial de la demandante, ha solicitado a su vez que declare nula, por ilegal, la Resolución calendada 7 de octubre de 2002, dictada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, la cual rechaza el Recurso de Apelación. (Cfr. f. 3)

Como consecuencia de las declaraciones anteriores, ha requerido a esa Augusta Sala que ordene al Director General de la Caja de Seguro Social, que se ajuste a lo dispuesto en el Resuelto N°46 de 20 de mayo de 1996, expedido por el Director General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Este Despacho solicita a los Señores Magistrados que conforman esa Honorable Corporación de Justicia, denieguen todas las peticiones impetradas por la parte demandante; toda vez que, no le asiste la razón en sus apreciaciones, tal como lo demostraremos en el transcurso del presente proceso.

II. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la acción, los contestamos así:

Primero: Este hecho es cierto; pues, así se deduce de autos; por tanto, lo aceptamos.

Segundo: Aceptamos que la empresa demandante hizo entrega del equipo solicitado el día 5 de abril de 2002, incurriendo así

en un atraso de 33 días en relación a la fecha de entrega establecida en la aludida Orden de Compra N°210061-08-03, 3 de marzo de 2002.

El resto, constituye una alegación de la parte demandante; por tanto, se rechaza.

Tercero: Este hecho no nos consta; por tanto, lo negamos.

Cuarto: Ésta, es una alegación de la parte demandante; por tanto se tiene como eso.

Quinto: Éste, lo contestamos igual que el punto cuarto.

Sexto: Este más que un hecho, es la interpretación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1995.

Séptimo: Aceptamos que el Director General de la Caja de Seguro Social le remitió a la Directora Nacional de Compras y Abastos la Nota fechada 30 de octubre de 2001; ya que así consta a fojas 4 y 5 del expediente judicial.

Octavo: Ésta, es una alegación del apoderado judicial de la demandante; por tanto, se tiene como eso.

III. Las disposiciones legales que la parte demandante ha señalado como infringidas y los conceptos de violación, son las siguientes:

A. El representante judicial de la empresa demandante, considera infringido el Artículo Cuarto, numeral 3, del Resuelto N°46 de 20 de mayo de 1996, el cual a la letra expresa:

"Artículo Cuarto: El jefe de compras de la unidad gestora, una vez verifique el cumplimiento de los requisitos esenciales de la solicitud de prórroga cumplirá con los siguientes puntos:
1...

3. Las solicitudes de prórroga que se presenten después de la fecha de vencimiento de la orden de compra y sea aprobada su entrega previamente por la unidad solicitante, serán objeto de sanciones pecuniarias, (multa) en todos los casos. La multa que se impondrá es de 1% dividido entre 30 por día de atraso (1%/30X DA) del valor de la orden de compra".

Concepto de la violación.

"El acto ilegal recogido en el Aviso de Cobro y Retención N°2242-2002 que hoy impugnamos, incurre en una infracción literal de los preceptos legales, violando de manera directa, por comisión, lo dispuesto en el Ordinal Cuarto del Resuelto N°46 de 1996, toda vez que aplica un sistema de imposición de multas fijado mediante Memorando NO.DNP-402-97 de 18 de noviembre de 1997, por la entonces Directora de la Caja de Seguro Social, Dra. Marianela Morales, infringiendo de forma manifiesta una norma jurídica de mayor jerarquía como lo es el Resuelto N°46 de 1996". (Cfr. f. 16)

B. El apoderado judicial de la empresa recurrente estima como infringido el artículo Sexto, del Resuelto N°46 de 1996, que dispone lo siguiente:

"Artículo Sexto: Este Resuelto se entiende parte integral de las Ordenes de Compra".

Concepto de la violación.

"El Acto demandado viola de forma directa por omisión lo dispuesto en el Ordinal Sexto del Resuelto N°46 de 1996, al desconocerse el contenido del mismo, dado que dicha norma involucra que todas las ordenes de compra que emanen de cualquier entidad del estado, autónoma o semiautónoma, deberán apegarse a lo dispuesto en la referida norma; siendo así, al utilizarse una fórmula para la aplicación de multas distinta a la establecida por el Resuelto N°46 de 1996,...". (Cfr. f. 16)

IV. El Informe de Conducta.

El Magistrado Sustanciador, mediante Oficio N°95 de 22 de enero de 2003, solicitó al Director General de la Caja de Seguro Social rindiera el respectivo Informe de Conducta, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, dentro de un término de cinco días hábiles; con la finalidad de ilustrar a la Sala sobre el asunto planteado.

El máximo representante de esa entidad de Seguridad Social, remitió el Informe solicitado mediante escrito N°ALDC-N-120-2003 fechado 30 de enero de 2003, el cual fue recibido en la Secretaría de la Sala Tercera ese mismo día; éste, se encuentra legible de fojas 31 a 35 del expediente judicial.

Contestación de la Procuraduría de la Administración

Previo al examen de los cargos de ilegalidad que se le endilgan a la Nota de Retención N°242-2002 de 27 de junio de 2002, debemos acotar que por mandato del artículo 5, numeral 2, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, nos corresponde la defensa del acto administrativo impugnado; por lo tanto, este escrito va dirigido a cumplir con dicha función.

La lectura de los elementos procesales anexados al caso sub júdice, nos evidencia que la Caja de Seguro Social actuó conforme a derecho cuando procedió a multar a la empresa United Cards., S.A., con la suma de B/.3,523.75, por la entrega tardía de la mercancía descrita en la Orden de Compra N°210061-08-03 de 6 de noviembre de 2001, para la compra de un vehículo Sedán Tipo II, marca Pontiac, Modelo Sunfire.

En efecto, al revisar la aludida Orden de Compra observamos, primeramente, que se plasmaron las condiciones contractuales a que se obligaba la empresa favorecida con el acto público. En otras palabras, el término de entrega (60 días), lugar de entrega (Departamento de Transporte del Almacén central), Fianza de Cumplimiento (25% del total de la Orden de Compra, las sanciones por incumplimiento en la entrega total o parcial de la mercancía, dentro del plazo señalado (de 1 a 30 días - 15%; de 31 a 60 días - 25%; de 61 a 90 días - 50%).

Aunado a esto, apreciamos que se plasmó la fecha de recibo de Orden de Compra - 2 de enero de 2002 - y la fecha de vencimiento de la Orden de Compra - 3 de marzo de 2002.

No obstante, la empresa demandante sin razón alguna entrega la mercancía descrita en la Orden de Compra N°210061-08-03, el día 5 de abril de 2002. (Cr. f. 10)

Lo expuesto, nos conduce a aseverar que la empresa demandante al momento de retirar la Orden de Comprar a fin de ejecutar lo pactado, conocía a cabalidad su obligación Contractual.

De manera que, la Caja de Seguro Social se encontraba en la obligación de imponer la sanción pecuniaria, por incumplimiento de lo pactado, de acuerdo a la escala previamente estipulada en la referida Orden de Compra.

Cabe recordar que, el artículo 976 del Código Civil, establece claramente: "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes,

y deben cumplirse al tenor de los mismos". (el resaltado y subraya son nuestras).

Por lo tanto, estimamos que, los cargos de ilegalidad endilgado a la Nota de Retención N°242-2002, no se han producido.

En consecuencia de lo anterior, reiteramos respetuosamente nuestra solicitud a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera, para que denieguen las peticiones formuladas por la parte demandante; puesto que, no le asiste la razón, tal como lo hemos evidenciado a lo largo de este escrito.

Pruebas: Aceptamos, solamente, los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo, el cual reposa en los archivos de la Caja de Seguro Social.

Derecho: Negamos el invocado.

Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/bdec

**Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General**